

JUZGADO DE LO MERCANTIL N° 06 DE MADRID

C/ Gran Vía, 52 , Planta 4 - 28013

Tfno: 914930437

Fax: 914936183

mercantil6@madrid.org

42011283

NIG: 28.079.47.2-2006/0003412

Procedimiento: Consignación judicial 850/2024

Materia: Derecho mercantil

Clase reparto: Otras cuestiones en materia concursal no incluidas en los apartados anteriores

DEMANDANTE: ADMINISTRACION CONCURSAL DE ARTE Y NATURALEZA GEPART, S.L.

LETRADO D./Dña. JOSE MARIA DE LA CRUZ BERTOLO

PROCEDIMIENTO: Consignación Judicial nº 850/2024

DIMANANTE: Concurso nº 505/2006 (Arte y Naturaleza Gespert, S.L.)

ASUNTO: Auto teniendo por hecha la consignación judicial y por extinguidos y pagados los créditos que se dirán.

AUTO N° 236/2025.

En la Villa de Madrid, a DIECISÉIS DE MAYO DE DOS MIL VEINTICINCO.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por escrito de 5.11.2024 de la ADMINISTRACIÓN CONCURSAL de la mercantil ARTE Y NATURALEZA GEPART, S.L. se instó expediente de jurisdicción voluntaria de consignación judicial del numerario y de los importes señalados en su escrito y anexos, a favor de aquellos acreedores incluidos en dos grupos de supuestos de hecho:

- i.- acreedores con un importe a su favor inferior a 3,00.-€;
- ii.- acreedores que, por distintos grupos de circunstancias, no ha sido posible la satisfacción de sus créditos con '*dinero concursal*'.



Todos ellos señalados e identificados en su escrito y anexos; solicitando se tuviera por bien hecha la misma, por extinguida la obligación de pago concursal a favor de sus titulares, con el consiguiente depósito de los importes a favor de sus titulares respecto de los contratos; alegando los hechos y fundamentos de derecho que estimó oportunos y acompañando los documentos unidos.

SEGUNDO.- Por Decreto de 8.1.2025 se acordó admitir a trámite la citada solicitud, ordenando la publicidad dispuesta en la citada Resolución para comunicar a los interesados el ofrecimiento de pago realizado, fijando el plazo de dos meses para que solicitasen la entrega del dinero referido a cada contrato y titular, o realizasen alegaciones respecto a la consignación realizada por la ADMINISTRACIÓN CONCURSAL, a computar bien desde la recepción de la comunicación, bien desde la última de las publicaciones acordadas en el propio Decreto.

TERCERO.- Por escrito de 13.1.2025 de DÑA. PILAR CALVO MARTÍNEZ se realizaron las alegaciones que constan en autos; y dado traslado por escrito de 3.3.2025 de la ADMINISTRACIÓN CONCURSAL se realizaron las alegaciones que constan en autos.

CUARTO.- Transcurridos los plazos legales, quedaron los autos para resolver.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Antecedentes relevantes.

1.- En Auto de 12.1.2024, ya firme, se acordó, entre otros pronunciamientos, lo siguiente:

“...A.- Que debo tener a la ADMINISTRACIÓN CONCURSAL por comunicada la terminación de las operaciones de liquidación a que se refiere el art. 473.1 LCo, debiendo aprobarse el orden, importes y titularidades propuestas para la distribución de la masa dineraria entre los acreedores concursales en los términos, titularidades, clasificaciones e importes señalados en los anexos II, III y IV de la solicitud de 29.11.2023 [-que se dan por reproducidos a todos los efectos-].

Debo autorizar y aprobar la prededucción provisional de fondos por importe de 645.626,39.-€ para atender los costes, gastos, servicios profesionales de pagos y otros, impuestos y tributos, envío de correspondencia, etc., necesarios para ejecutar los pagos y



finalizar el concurso; de lo que resulta que la cantidad disponible para la distribución entre acreedores concursales asciende a la cantidad de 7.325.683,70.-€.

Debo aprobar y autorizar el modelo de carta [-anexo V de la solicitud de la ADMINISTRACIÓN CONCURSAL de 29.11.2023, que se da por reproducido-] que será remitida a los acreedores concursales a los que alcanza el pago, para que en el plazo de UN MES desde su recepción comuniquen la cuenta para el pago y certifiquen su titularidad.

*En dicha carta deberá incorporarse una sucinta referencia a la normativa de protección de datos aplicable al caso, que en extenso de incorporará a la publicidad de la página web de la administración concursal y del concurso, para su lectura y descarga en formato *.pdf.*

El contenido de esta carta, junto al llamamiento a acreedores para tales fines, se publicará en el mismo modo que lo fue la declaración concursal, una vez remitidas las cartas; de tal el plazo de UN MES se computará para todos los acreedores desde el día siguiente a la última de estas publicaciones edictales.

Debo autorizar que los pagos inferiores a los tres (3) euros se realicen mediante consignación en pago, mediante expediente de jurisdicción voluntaria, ante este tribunal; expediente al que se adicionarán otras cantidades y conceptos que no hubieran podido satisfacerse, o constituyera sobrante de tesorería...”.

2.- Por Auto de 12.1.2024 se acordó aprobar el plan de pagos, titularidades e importes recogidos en los Anexos formulados por la ADMINISTRACIÓN CONCURSAL, en los términos que constan en dicha Resolución.

3.- Un elevado número de acreedores no ha dado respuesta a dicha comunicación, al tiempo que otros acreedores ostentan derechos de cobro de tan reducido importe [-inferior a los 3,00.-€-] que el coste de la gestión e intermediación en el pago resulta más elevado.

4.- Por la ADMINISTRACIÓN CONCURSAL se ha iniciado proceso de jurisdicción voluntaria para el pago forzoso a los acreedores que han incurrido en mora, al desatender y/u obviar los distintos ofrecimientos de pago realizados de modo expreso edictal; suponiendo éstos un total de 9.058 acreedores, cuya gestión y pago post-concursal precisa de la adopción de medidas antes de la conclusión concursal.



5.- Por escrito de 30.10.2024 de la ADMINISTRACIÓN CONCURSAL de la mercantil Arte y Naturaleza Gespart, S.L. se solicitó la autorización de la propuesta de servicios en los términos que constan en su escrito, acompañando la documental unida.

6.- Dado traslado de dicha solicitud para alegaciones en virtud de Diligencia de 28.11.2024, por las partes personadas en la Sección 1ª y 5ª del concurso, no se formularon alegaciones.

7.- Por Auto de 23.12.2024 se acordó “i.- Autorizar la contratación de profesionales para que, concluido el concurso y dentro del expediente de jurisdicción voluntaria de consignación dineraria instado por esta administración concursal, se pueda proceder a una ágil y ordenada entrega de las cantidades consignadas, llevando a cabo la gestión durante el periodo de prescripción de cinco (5) años del derecho a cobro de los interesados, de la restitución y entrega de los importes [-previo examen de la documentación y legitimación-] a los acreedores a cuyo favor se realiza esta consignación”.

SEGUNDO.- Régimen jurídico.

1.- Dispone el art. 1176 del Código Civil, en redacción dada por Ley 15/2015, de 2 de julio, de la Jurisdicción Voluntaria, que “...Si el acreedor a quien se hiciere el ofrecimiento de pago conforme a las disposiciones que regulan éste, se negare, de manera expresa o de hecho, sin razón a admitirlo, a otorgar el documento justificativo de haberse efectuado o a la cancelación de la garantía, si la hubiere, el deudor quedará libre de responsabilidad mediante la consignación de la cosa debida.

La consignación por sí sola producirá el mismo efecto cuando se haga estando el acreedor ausente en el lugar en donde el pago deba realizarse, o cuando esté impedido para recibirlo en el momento en que deba hacerse, y cuando varias personas pretendan tener derecho a cobrar, sea el acreedor desconocido, o se haya extraviado el título que lleve incorporada la obligación

En todo caso, procederá la consignación en todos aquellos supuestos en que el cumplimiento de la obligación se haga más gravoso al deudor por causas no imputables al mismo...”.

Añade el art. 1177 del Código Civil que “...Para que la consignación de la cosa debida libere al obligado, deberá ser previamente anunciada a las personas interesadas en el cumplimiento de la obligación.

La consignación será ineficaz si no se ajusta estrictamente a las disposiciones que regulan el pago...”.



Finalmente el art. 1178 del Código Civil, en redacción dada por Ley 15/2015, de 2 de julio, de la Jurisdicción Voluntaria, afirma que "...*La consignación se hará por el deudor o por un tercero, poniendo las cosas debidas a disposición del Juzgado o del Notario, en los términos previstos en la Ley de Jurisdicción Voluntaria o en la legislación notarial...*".

2.- Por su parte la citada Ley de la Jurisdicción Voluntaria dedica a la consignación judicial los arts. 98 y 99 [Capítulo II del Título V], señalando su art. 99 L.J.V. lo siguiente: "...1. *El que promueva la consignación judicial expresará en su solicitud los datos y circunstancias de identificación de los interesados en la obligación a que se refiera la consignación, el domicilio o los domicilios en que puedan ser citados, así como las razones de esta, todo lo relativo al objeto de la consignación, su puesta a disposición del órgano judicial y, en su caso, lo que se solicite en cuanto a su depósito.*

Asimismo, deberá acreditar haber efectuado el ofrecimiento de pago, si procediera, y en todo caso el anuncio de la consignación al acreedor y demás interesados en la obligación.

Con la solicitud se habrá de efectuar la puesta a disposición de la cosa debida, sin perjuicio de que posteriormente pueda designarse como depositario al propio promotor.

2. *Si la solicitud no reuniera los requisitos necesarios, el Secretario judicial dictará decreto que así lo declare y mandará devolver al promotor lo consignado.*

En caso contrario, admitida la solicitud por el Secretario judicial, éste notificará a los interesados la existencia de la consignación, a los efectos de que en el plazo de diez días retiren la cosa debida o realicen las alegaciones que consideren oportunas. Igualmente adoptará las medidas oportunas en cuanto al depósito de la cosa debida.

3. *Cuando los interesados comparecidos retirasen la cosa debida aceptando expresamente la consignación, el Secretario judicial dictará decreto teniéndola por aceptada, con los efectos legales procedentes, mandando cancelar la obligación y, en su caso, la garantía, si así lo solicitara el promotor.*

4. *Si transcurrido el plazo no procedieran a retirar la cosa debida, no realizaran ninguna alegación o rechazaran la consignación, se dará traslado al promotor para que inste, en el plazo de cinco días, la devolución de lo consignado o el mantenimiento de la consignación.*

En el caso de que el promotor solicitara la devolución de lo consignado, se dará traslado de la petición al acreedor por cinco días, y si le autorizara a retirarlo, el Secretario judicial dictará decreto acordando el archivo del expediente y el acreedor perderá toda preferencia que tuviere sobre la cosa y los copromotores y fiadores quedarán libres. Si la cosa fuera retirada por la exclusiva voluntad del promotor, el archivo del expediente dejará subsistente la obligación.



Cuando el promotor instara el mantenimiento de la consignación, el Secretario judicial citará al promotor, al acreedor y a aquellos que pudieran estar interesados a una comparecencia a celebrar ante el Juez, en la que serán oídos y se practicarán aquellas pruebas que hubieren sido propuestas y acordadas.

5. El Juez, teniendo en cuenta la justificación ofrecida, la obligación y la concurrencia en la consignación de los requisitos que correspondan, resolverá declarando o no estar bien hecha la misma.

Si la resolución tuviere por bien hecha la consignación, ésta producirá los efectos legales procedentes, se entregará al acreedor la cosa consignada y se mandará cancelar la obligación si el promotor lo solicitare. En caso contrario, la obligación subsistirá y se devolverá al promotor lo consignado.

6. Los gastos ocasionados por la consignación serán de cuenta del acreedor si fuera aceptada o se declarase estar bien hecha. Esos gastos serán de cuenta del promotor si fuera declarada improcedente o retirase la cosa consignada..."

TERCERO.- Examen de la pretensión.

1.- Siendo obligado, en atención a la naturaleza de la relación contractual formalizada entre la concursada y los adquirentes de las obras y/o proveedores, que la inclusión del crédito privilegiado general de los integrantes del listado Anexo I [-reservado-], que también lo están en el listado Anexo I.A [-ya eliminados los datos personales protegibles-], así como el pago del crédito ordinario de los integrantes del Anexo II [-reservado-], que también lo están en el listado Anexo II.A [-ya eliminados los datos personales protegibles-], sean abonado con "*dinero concursal*" en cuanto han desatendido, o rechazado o no ha sido posible la restitución de las obras, por estar -entre otros supuestos- incompletas, defectuosas o resultan no identificables e individualizables en su totalidad, la falta de identificación por los mismos de un número de cuenta para realizar el pago determina la necesidad de proceder a su consignación en pago.

Resulta igualmente de lo actuado que la desatención y silencio de los mismos a las intimaciones y ofrecimientos de la administración concursal [art. 99.1 L.J.V.], así como el desinterés e indiferencia al ofrecimiento de pagos realizados por la administración concursal [-de modo directo y a través de distintos mecanismos de publicidad en BOE y periódicos de tirada nacional e internacional y página web-] debe ser incardinada en el art. 1176 C.Civil, según redacción dada por la Ley de la Jurisdicción Voluntaria de 2015, según el cual "*...si el acreedor a quien se hiciere el ofrecimiento de pago conforme a las disposiciones que regulan éste, se negare, de manera expresa o de hecho, sin razón a admitirlo, a otorgar el documento justificativo de haberse efectuado o a la cancelación*



de la garantía, si la hubiere, el deudor quedará libre de responsabilidad mediante la consignación de la cosa debida..." -énfasis añadido-

2.- Siendo necesario, por las razones expuestas, la satisfacción de los acreedores señalados en los Anexos I y II mediante entrega de dinero, resulta que la ausencia de toda respuesta de los acreedores a la oferta de pago o de entrega de las obras [-para su ordenada recogida-] debe tenerse por ofrecimiento de pago a los efectos de su consignación y depósito; dando por cumplida, pagada y ejecutada la obligación de pago o cumplimiento de la masa concursal respecto a ellos.

Todo ello en aras a la finalización del concurso pese a la inactividad, desidia y desinterés de un amplio grupo de acreedores [-en ejecución de lo acordado por la Superioridad-] la restitución de sus importes a sus titulares, procede tener por bien hecha la consignación, por satisfechos los créditos concursales de los mismos a la recuperación de los bienes de su titularidad, teniendo por pagados a los mismos; con exclusión de la masa pasiva de tales acreedores.

3.- Resta examinar las alegaciones formuladas por DÑA. PILAR CALVO MARTÍNEZ, quien por escrito de 13.2.2025 solicita le sea abonada la cantidad de 7.800,00.-€.

Tal como pone de manifiesto la ADMINISTRACIÓN CONCURSAL, la acreedora es titular de un crédito concursal ordinario que, a prorrata y en la proporción que le corresponde, ha sido abonado en el importe de 28,36.-€; que han sido recibidos y pagados en la cuenta designada por la acreedora; por lo que la nueva reclamación del total importe reconocido debe ser desestimada, so pena de atribuir a dicha acreedora un tratamiento singular, preferente y privilegiado respecto a los acreedores de la misma condición.

En su virtud,

PARTE DISPOSITIVA

DISPONGO:

Primero.- Que estimando la solicitud formulada por escrito de 5.11.2024 por la ADMINISTRACIÓN CONCURSAL de la mercantil ARTE Y NATURALEZA GEPART, S.L., debo tener por bien hecha la consignación en pago de los importes, de las titularidades y de los contratos de los que resultan los créditos concursales privilegiados generales y ordinarios, y que por distintas incidencias no pudieron ser satisfechos e integrados en dos grupos de supuestos:



i.- acreedores con un importe a su favor inferior a 3,00.-€;

ii.- acreedores que, por distintos grupos de circunstancias, no ha sido posible la satisfacción de sus créditos con '*dinero concursal*'.

Todos ellos señalados e identificados en su escrito y anexos siguientes:

i.- Créditos con privilegiado general: de los integrantes del listado Anexo I [-reservado-], que también lo están en el listado Anexo I.A [-ya eliminados los datos personales protegibles-].

ii.- Créditos ordinarios de los integrantes del Anexo II [-reservado-], que también lo están en el listado Anexo II.A [-ya eliminados los datos personales protegibles-],

En su virtud, debo tener por satisfechos, pagados y cumplidos, los créditos concursales privilegiados generales y ordinarios a favor de dichos titulares por los mencionados contratos y por los indicados importes de '*dinero concursal*'; los cuales quedarán excluidos de la masa pasiva concursal desde la firmeza de la presente Resolución; sin que los mismos [-identificados en el Anexo I y II de la solicitud, respectivamente-] tengan nada que reclamar ni percibir dentro del concurso.

En su virtud, se acuerda declarar reservados los Anexos I y II, constituyendo los Anexos I.A y II.A los listados de trabajo de público acceso; quedando los primeros bajo la custodia la Oficina Judicial, y los segundos a disposición de las partes personadas y/o legitimados.

Segundo.- Firme la presente Resolución, el importe objeto de consignación, en la cantidad de 1.020.107,42.-€, así como los restos de tesorería y/o cantidades que puedan transferir otros juzgados y/o administraciones, quedará a disposición de este Juzgado en la cuenta judicial; a los fines, procesos y plazos que se señalarán.

Restando a día de la fecha algunos pagos que realizar antes de la finalización del concurso, un vez dictado el auto por el que se acuerde la conclusión, se procederá a transferir a este juzgado el resto de tesorería.

Tercero.- Autorizada por Auto de 23.12.2024 la contratación de empresa especializada para la gestión de las solicitudes, examen de las mismas y análisis documental, se acuerdan las siguientes reglas, procedimientos y garantías:

i.- Por la ADMINISTRACIÓN CONCURSAL se procederá a la aportación a este expediente del contrato de servicios a que se refiere el Auto firme de 23.12.2024, dictado



en este concurso, si no lo hubiera hecho ya; eliminando del mismo los datos de carácter personal.

En su virtud, los servicios de gestión de los expedientes de solicitud de pagos, su documentación y verificación, para su posterior aprobación judicial en los trámites y modo que se dirá, serán realizados por la mercantil DÉDALO CONSULTING Y GESTIÓN, S.L. [CIF B-13.466.156]; señalando como cauces de comunicación por los acreedores, los siguientes:

- Dirección postal:

DÉDALO CONSULTING Y GESTIÓN, S.L.
C/Felipe IV nº 9, 5º Izquierda
28014 - Madrid

- Dirección electrónica:

arteynaturaleza@dedalogestion.com

Dichos servicios de gestión, documentación, se extenderán a las solicitudes de pago de cantidades consignadas en el presente expediente de consignación, tal como resulta del contrato de servicios indicado; por lo que las reglas y normas que se dirán resultarán aplicables a tales solicitudes y sobrantes.

Asimismo, se tramitará la gestión y entrega de los certificados de pérdida patrimonial elaborados por la Administración Concursal a aquellos acreedores que así lo soliciten.

ii.- Por la cesada ADMINISTRACIÓN CONCURSAL se transferirá a la citada empresa de servicios la titularidad y/o gestión de la página web que se ha venido utilizando durante el finalizado proceso, a los fines de continuar como portal de información y de comunicación a acreedores por pagos en dinero consignados a su favor; debiendo renombrarse y/o redirigirse a tales fines y denominación.

En su virtud, el nuevo portal de información, acceso, solicitud, gestión y tramitación de solicitudes de pago de cantidades consignadas por los acreedores, será la siguiente:

<https://dedalogestion.com>

iii.- Por la empresa de servicios se dará a la presente Resolución y Parte Dispositiva la máxima publicidad en dicha página 'web'; dejando clara referencia en dicha página que las tareas de gestión de solicitudes de pago de cantidades consignadas lo será para los expedientes de Jurisdicción Voluntaria nº 850/2024.



iv.- En dicha página web se identificará, para cada uno de los procesos de consignación judicial indicados, un individualizado enlace:

a.- para la visualización y descarga del formulario [-en formato pdf-] de solicitud de la entrega del dinero consignado a su favor;

b.- para la visualización y descarga de las instrucciones para su cumplimentación y de los documentos adicionales a acompañar a la solicitud;

c.- el cauce para su remisión directa a dicha empresa de servicios de las solicitudes de los acreedores.

d.- el plazo para formular esas solicitudes, que lo será por cinco años desde la fecha de la presente Resolución.

v.- Recibidas las solicitudes, gestionadas las mismas y subsanados los defectos que pudieran tener, por la empresa de coordinación y gestión de los expedientes se formará, para cada expediente de consignación referido, en cada trimestre natural una doble relación de acreedores:

a.- Una primera (Anexo I del Trimestre 1º, 2º, 3º o 4º del año correspondiente) que incorporará las solicitudes, acreedores e importes individualizados y global para dicho periodo, que por plenamente identificadas y completas en relación con los listados a que se refieren las Resoluciones firmes transcritas, deben dar lugar al pago del importe consignado a su favor; solicitando la transferencia de dicho importe global para proceder a los pagos.

b.- Una segunda (Anexo II del Trimestre 1º, 2º, 3º o 4º del año correspondiente) que incorporará las solicitudes, acreedores e importes, que por razón de presentar incidencias en la titularidad, documentos, identidad de contratos, importes, etc., exijan una decisión judicial; dando cuenta individualizada escueta de la incidencia y de la discrepancia, agrupando las incidencias por grupos homogéneos, así como del cauce de comunicación postal y electrónica con el/los solicitante/s del pago.

Ambos listados se presentarán, en soporte digital duplicado [-uno, bajo la denominación de '*confidencial y reservado*' conteniendo la totalidad de los datos contractuales y personales, y otro con anonimización de tales datos reservados y personales, siendo éste último de acceso público-] , en el mes siguiente a la terminación del trimestre natural anterior.

De la presentación de dichos listados al tribunal se dará la oportuna noticia, resaltada y destacada, en la página web indicada, con la debida separación para cada expediente de consignación.



vi.- Presentados dichos listados en cada expediente, en relación a los Anexos I de cada trimestre por solicitudes sin incidencias del pago del importe consignado, por la Sra. Letrada de la Administración de Justicia se realizará, a favor de la empresa de coordinación y gestión de los expedientes y solicitudes de pago, una transferencia del importe global correspondiente a cada trimestre respecto de los pagos cuyas solicitudes carecen de incidencias y/o discrepancias; procediendo la citada empresa al pago de tales cantidades a favor de los indicados acreedores sin incidencia o discrepancia, emitiendo - en su caso- los justificantes individuales de trascendencia fiscal que resulten necesarios; dando cuenta a este Juzgado de los pagos y su efectividad, una vez realizados los mismos, o de sus incidencias.

Dichos pagos no contenciosos y no discutidos en titularidad e importes, deberán realizarse por la empresa de servicios en los tres meses siguientes a la finalización del trimestre natural, en todo caso.

vii.- Presentados dichos listados, en relación a los Anexos II de cada trimestre por solicitudes con incidencias y discrepancias, por el juez se dictará Auto resolviendo sobre las mismas; que dictado será notificada electrónicamente a los interesados por la empresa de servicios; informando a aquellos de la facultad de formular reposición, valiéndose de abogado y de procurador, en caso de desacuerdo con la decisión judicial.

El plazo de recurso se computará desde la publicación en el T.E.J.U. de la noticia del dictado de dicha Resolución resolutoria de las incidencias trimestrales.

Resueltas tales incidencias, aquellas que devengan firmes, se procederá a su inmediato pago en titularidad e importes que resulten de dicha Resolución; pagos que deberán realizarse por la empresa de servicios en los tres meses siguientes a la finalización del trimestre natural, en todo caso.

Los créditos, titularidades e importes objeto de recurso quedarán suspendidos a la espera de la sustanciación de los mismos.

viii.- Transcurridos cinco (5) años desde la fecha de la presente Resolución, por la empresa de servicios de coordinación y gestión de los expedientes de solicitudes de consignación en pago de los importes a su favor, de rendirá cuenta final de la totalidad de los pagos realizados, sus beneficiarios, perceptores, fechas e importes transferidos [-tanto con incidencias ya resueltas, como sin incidencia alguna-], así como de los importes que no han sido reclamados, de sus titulares, cuantías y beneficiarios.

Ello se materializará en un listado en soporte digital. El listado se presentará, en soporte digital duplicado [-uno, bajo la denominación de '*confidencial y reservado*'



conteniendo la totalidad de los datos contractuales y personales, y otro con anonimización de tales datos reservados y personales, siendo éste último de acceso público-].

ix.- De la formulación de dicha rendición final de la gestión y de las cuentas se dará la oportuna publicación edictal y en la página web por plazo de un mes; durante el cual los acreedores podrán personarse en el juzgado para tomar conocimiento de los listados en relación a su posición crediticia, formulando en dicho plazo las alegaciones que estimen oportunas.

x.- Transcurrido dicho plazo sin alegaciones a la rendición final de cuentas, o resueltas las mismas, las cantidades e importes no reclamados -deducidos en su caso costes y gastos-, así como los demás restos de cantidades menores que pudieran encontrarse depositadas y consignadas en la cuenta del juzgado a favor de la concursada en el proceso concursal principal, serán transferidas por la Sra. Letrada de la Administración de Justicia al Tesoro Público; firme el Auto que apruebe aquella rendición.

Dese a la presente Parte Dispositiva la misma publicidad en BOE -mediante extracto-, en páginas web y en periódicos de gran circulación donde se publicó la declaración concursal; a los fines de que los titulares tengan cabal conocimiento de las consecuencias económicas de la prolongación de dicho depósito.

Notifíquese la presente resolución a las partes personadas, si las hubiera; haciéndoles saber que la presente resolución es susceptible de **RECURSO DE APELACIÓN** ante este Juzgado para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Madrid en el plazo de **VEINTE DÍAS** desde el siguiente a la notificación; no obstante lo cual se llevará a efecto lo acordado.

De conformidad con la D.Adicional 15ª de la LOPJ, introducida por la LO 1/09 (BOE 4.11.2009), la interposición del recurso de reposición, **será precisa la consignación como depósito** de 25 euros en la “Cuenta de Depósitos y Consignaciones” abierta a nombre del Juzgado [para este procedimiento: 2762-0000-00-0850_24] en la entidad Banco Santander, S.A. y acreditarlo documentalmente ante este tribunal, aportando copia del resguardo de ingreso; el depósito **no deberá consignarse** cuando el recurrente sea beneficiario de justicia gratuita, Ministerio Fiscal, Estado, Comunidad Autónoma, Entidad Local u organismo autónomo dependiente.

No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido. Cuando puedan realizarse ingresos simultáneos por la misma parte procesal, deberá realizar dos operaciones distintas de imposición, indicando en el concepto el tipo de recurso de que se trate en cada caso.



Si por una misma parte se recurriera **simultáneamente** más de una resolución que pueda afectar a una misma cuenta expediente, deberá realizar tantos ingresos diferenciados como resoluciones a recurrir, indicando el tipo de recurso de que se trate y la fecha de la resolución objeto de recurso en formato dd/mm/aaaa en el campo de observaciones.

Así lo dispone, manda y firma **D. FRANCISCO JAVIER VAQUER MARTÍN**,
Magistrado-Juez Titular del Juzgado de lo Mercantil N° 6 de los de Madrid.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.



Este documento es una copia auténtica del documento Auto teniendo por hecha la consignacion judicial firmado electrónicamente por FRANCISCO JAVIER VAQUER MARTÍN